

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0159-2023-TCE-S3

Sumilla: "(...) considerando el análisis precedente, el Impugnante ha presentado los Anexos N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6 como parte de su oferta, debidamente firmados por su representante en común, y que el Anexo N° 5 no presenta alguna adulteración o modificación, y teniendo en cuenta además, que aquellos constituyen documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas; corresponde que en esta instancia administrativa se revoque la decisión del comité de selección de no admitir la oferta del Impugnante".

Lima, 17 de enero de 2023.

VISTO en sesión del 17 de enero de 2023, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 9480/2022.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa CH Ingenieros S.A.C. y el señor Carlos Delfín Quintanilla Quispe, integrantes del Consorcio Vista Alegre en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 014-2022-MDCH/CS - Primera Convocatoria; y atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 8 de noviembre de 2022, la Municipalidad Distrital de Chavín, en lo sucesivo **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 014-2022-MDCH/CS - Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: "*Creación del servicio de agua para el sistema de riego en el sector Chunacancha del anexo de San Juan de Luyo del distrito de Chavín, provincia Chincha, departamento de Ica*", con un valor referencial de S/ 627,737.90 (seiscientos veintisiete mil setecientos treinta y siete con 90/100 soles), en lo sucesivo **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

Según el cronograma del procedimiento de selección, y de acuerdo a la información registrada en el SEACE, el 17 de noviembre de 2022 se llevó a cabo la presentación de ofertas y el 18 del mismo mes y año el comité de selección otorgó la buena pro al postor Consorcio Chunacancha, conformado por los proveedores Empresa Constructora de Obras Civiles Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y Ejecutor y Proyectos Ingeniería A.C. S.A.C., en adelante **el Adjudicatario**, de acuerdo al siguiente detalle:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0159-2023-TCE-S3

POSTOR	ETAPAS				
	Admisión	Evaluación			Calificación y resultado
		Precio ofertado (S/)	Puntaje total	Orden de prelación	
Consorcio Chunacancha	Admitido	627,737.90	100	1	Adjudicado
Consorcio Vista Alegre	No admitido ¹	-	-	-	-

2. Mediante escrito s/n, presentado el 1 de diciembre de 2022 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, debidamente subsanada el 5 del mismo mes y año, el postor CH Ingenieros S.A.C. y el señor Quintanilla Quispe Carlos Delfín, integrantes del Consorcio Vista Alegre, en adelante **el Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra la no admisión de su oferta y por su efecto se evalué y califique la misma; además se revoque el otorgamiento de la buena pro otorgada al Adjudicatario. A fin de sustentar su recurso presentó los siguientes fundamentos:

Respecto a la no admisión de su oferta:

Sobre la firma del representante en común.

- Refiere que, para sustentar su decisión, el comité de selección hace referencia a la Resolución N° 28-2022-TCE-S5 del Tribunal, afirmando que dicha resolución señala que "las firmas deben ser legibles y ser semejante de la auténtica del registro de identidad", lo cual, a su criterio, no resulta ser cierto; por lo contrario, en el segundo párrafo del fundamento 11 de la mencionada resolución, el Tribunal señaló que "el comité de selección no contaba con facultad para solicitar la ficha del representante legal a fin de verificar si corresponde su firma, debido a que dicha función le corresponde a un perito grafotécnico".

Por otro lado, señaló que la misma Sala del Tribunal, ha sostenido este último criterio, en la Resolución N° 2339-2022-TCE-S5

¹ Motivo: 1) La firma del representante común se encuentra notablemente diferente a la que se encuentra en el DNI de la misma propuesta, en concordancia con lo establecido en la Resolución N° 28-2022-TCE-S5 2) Ha modificado y adulterado parte del Anexo N°05.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0159-2023-TCE-S3

- En ese sentido, señaló que, al ser la firma que suscribe su oferta la de su representante en común, corresponde que el Tribunal revoque la decisión del comité de selección de no admitir su oferta.

Sobre la adulteración del Anexo N° 5

- Indicó que el Comité de Selección no señala qué extremos de las bases integradas del procedimiento de selección y del Anexo N° 05 ha modificado o adulterado, en ese sentido refiere que ha contrastado el Anexo N° 05 que obra en su oferta con el modelo que se incluye en las bases integradas del procedimiento de selección y no se aprecia alguna modificación y/o adulteración que determine la no admisión de su oferta.

En consecuencia, refiere que el segundo argumento consignado por el comité de selección carece de sustento para no admitir su oferta.

- Asimismo, acotó que la decisión de no admitir su oferta no estaría debidamente motivada, contraviniendo de esta manera el artículo 66 del Reglamento.

3. Con decreto del 7 de diciembre de 2022, la Secretaría del Tribunal solicitó a la Entidad que emita su pronunciamiento respecto a la necesidad de adecuar el requerimiento del procedimiento de selección, a los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Asimismo, se admitió a trámite el recurso de apelación presentado en el marco del procedimiento de selección, y se corrió traslado a la Entidad, a fin de que cumpla, entre otros aspectos, con registrar en el SEACE el informe técnico legal, en el que indique su posición respecto de los hechos materia de controversia, en el plazo de tres (3) días hábiles y, además, se dispuso notificar el recurso interpuesto, a los postores distintos del Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución que emita este Tribunal, mediante su publicación en el SEACE, y remitir a la Oficina de Administración y Finanzas el comprobante de depósito en efectivo en cuenta corriente, expedido por el Banco de la Nación, para su verificación.

4. Mediante decreto del 22 de diciembre de 2022, se dispuso remitir el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para que evalúe la información que obra en el

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0159-2023-TCE-S3

expediente y, de ser el caso, dentro del plazo de cinco (5) días de recibido, lo declare listo para resolver, siendo recibido al día siguiente

Asimismo, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos, respecto a la Entidad, toda vez que a la fecha no ha cumplido con presentar el informe técnico legal requerido mediante decreto del 7 de diciembre del 2022.

5. Con decreto del 28 de diciembre de 2022 se programó audiencia pública para el 5 de enero del 2023, la cual se realizó con la presencia del representante del Impugnante.
6. Mediante decreto del 5 de enero del 2023, a fin de contar con mayores elementos al momento de resolver, el Tribunal, requirió al Impugnante y a la Entidad lo siguiente:

“AL SEÑOR QUINTANILLA QUISPE CARLOS DELFÍN

- *Señalar clara y expresamente si suscribió el contenido de la oferta del consorcio Vista Alegre en su calidad de representante común, en marco de su participación en la Adjudicación Simplificada No 014-2022-MDCH/CS - Primera Convocatoria.*
(...)

A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVÍN (ENTIDAD).

Se le reitera el requerimiento efectuado a través del decreto del 7 de diciembre de 2022, en el que se solicitó lo siguiente:

- i) Pronunciarse respecto a la necesidad de adecuar el requerimiento de la Adjudicación Simplificada No 014-2022-MDCH/CS - Primera Convocatoria, a los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Cabe señalar que el funcionario competente para absolver el presente requerimiento será aquel que aprobó el expediente de contratación o su superior jerárquico.*
 - ii) Remitir un informe técnico legal en el que se indique expresamente la posición de la Entidad respecto de los fundamentos del recurso interpuesto.*
 - iii) Adicional a ello, al remitir su informe técnico se solicita precisar los extremos por los cuales considera que el Anexo No 5 (Promesa formal de consorcio) presentado en la oferta del consorcio Vista Alegre difiere del formato establecido en las bases integradas del procedimiento de selección; teniendo en cuenta que dicha afirmación fue uno de los motivos de la no admisión de su oferta.”*
7. Mediante escrito s/n presentado al Tribunal el 9 de enero del 2023, el señor Carlos Delfín Quintanilla Quispe, remitió la información solicitada mediante decreto del 5 de enero del 2023, en el cual reitero haber suscrito la oferta del Impugnante, proviniendo el manuscrito de su puño y letra.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0159-2023-TCE-S3

8. Por decreto del 10 de enero del 2023, se declaró el expediente listo para resolver.

II. FUNDAMENTACIÓN:

Es materia del presente análisis el recurso de apelación interpuesto por el postor CH Ingenieros S.A.C. y el señor Carlos Delfín Quintanilla Quispe, integrantes del Consorcio Vista Alegre, contra la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro a favor del Adjudicatario del procedimiento de selección.

A. PROCEDENCIA DEL RECURSO:

1. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento.
2. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el presente recurso es procedente o si, por el contrario, se encuentra inmerso en alguna de las referidas causales.

- a) La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo.

El artículo 117 del Reglamento delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0159-2023-TCE-S3

trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea superior a cincuenta (50) UIT y cuando se trate de procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Bajo tal premisa normativa, dado que, en el presente caso, el recurso de apelación ha sido interpuesto respecto a una adjudicación simplificada, cuyo valor referencial asciende al monto de S/ 627,737.90 (seiscientos veintisiete mil setecientos treinta y siete con 90/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

- b) Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.

El artículo 118 del Reglamento ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y v) las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro a favor del Adjudicatario; por consiguiente, se advierte que los actos objeto de cuestionamiento no se encuentran comprendidos en la relación de actos inimpugnables.

- c) Sea interpuesto fuera del plazo.

El artículo 119 del precitado Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación.

De igual modo, según el literal d) del artículo 122 del Reglamento, cuando se advierte que el recurso de apelación no contiene alguno de los requisitos de admisibilidad y que esta omisión no fue advertida en el momento de la presentación del recurso, el Presidente del Tribunal concede un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de las

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0159-2023-TCE-S3

observaciones para la subsanación respectiva. Transcurrido el plazo sin que se realice la subsanación, el recurso se tiene por no presentado.

En aplicación a lo dispuesto en el citado artículo, teniendo en cuenta que el procedimiento de selección se efectuó mediante una adjudicación simplificada, el Impugnante contaba con un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer su recurso de apelación, el cual vencía el 1 de diciembre del 2022, considerando que el otorgamiento de la buena pro se notificó en el SEACE el día 24 de noviembre del mismo año.

Al respecto, del expediente fluye que, mediante escrito s/n, presentado el 1 de diciembre de 2022, el Impugnante interpuso su recurso de apelación, subsanándolo el 5 del mismo mes y año, es decir, dentro de los dos (2) días hábiles de efectuada su impugnación; en ese sentido, se verifica que el referido postor cumplió con los plazos descritos en los artículos 119 y 122 del Reglamento.

- d) El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.

De la revisión del recurso de apelación, se aprecia que este aparece suscrito por el representante común del Impugnante, el señor Carlos Delfín Quintanilla Quispe.

- e) El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.

Al respecto, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría evidenciarse que el Impugnante se encuentra inmerso en alguna causal de impedimento.

- f) El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría evidenciarse que el Impugnante se encuentra incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

- g) El impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.

El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0159-2023-TCE-S3

supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que, en materia de contrataciones del Estado, es el recurso de apelación.

Nótese que, de determinarse irregular la decisión del comité de selección, causaría agravio al Impugnante en su interés legítimo como postor de acceder a la buena pro, puesto que el otorgamiento de la buena pro habría sido realizado transgrediendo lo establecido en la Ley, el Reglamento y las bases integradas; por tanto, cuenta con legitimidad procesal e interés para obrar.

El Impugnante cuenta con interés para obrar y legitimidad procesal para impugnar la no admisión de su oferta. En cuanto al interés para obrar respecto de la impugnación del otorgamiento de la buena pro, está sujeta a que revierta su condición de no admitido, de conformidad con el numeral 123.2 del artículo 123 del Reglamento.

- h) Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.

En el caso concreto, la oferta del Impugnante no fue admitida en el procedimiento de selección.

- i) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.

El Impugnante ha solicitado que se deje sin efecto la decisión del comité de no admitir su oferta, la reincorpore al procedimiento, y por consiguiente se revoque el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario; asimismo, consideró se evalúe y califique su oferta.

En ese sentido, de la revisión a los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que estos se encuentran orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriéndose, por lo tanto, en la presente causal de improcedencia.

3. En consecuencia, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, por lo que corresponde efectuar el análisis de los asuntos de fondo propuestos.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0159-2023-TCE-S3

B. PRETENSIONES:

De la revisión del recurso de apelación se advierte que el Impugnante solicitó a este Tribunal lo siguiente:

- Se deje sin efecto la no admisión de su oferta.
- Se tenga por admitida su oferta.
- Se evalúe y califique su oferta.
- Se revoque el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario.

C. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

4. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso.

Al respecto, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 y literal b) del artículo 127 del Reglamento, que indica que la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado del recurso de apelación, presentados dentro del plazo previsto, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento.

Asimismo, de acuerdo al literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, los postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados deben absolver el traslado del recurso de apelación dentro del plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de haber sido notificados con el respectivo recurso.

Cabe señalar que lo antes citado, tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido proceso de los intervinientes, de manera que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues lo contrario, es decir, acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0159-2023-TCE-S3

Al respecto, se aprecia que, en el caso de autos, el Adjudicatario fue notificado con el recurso de apelación el 1 de diciembre de 2022, a través del SEACE, razón por la cual contaba con tres (3) días hábiles para absolver el traslado del citado recurso, esto es, hasta el 6 del mismo mes y año.

Sin embargo, en el caso de autos, hasta la fecha de emisión del presente pronunciamiento, el Adjudicatario no se ha apersonado; por lo cual, los puntos controvertidos se formularán considerando los cuestionamientos señalados por el Impugnante.

5. En atención a lo expuesto, los puntos controvertidos a esclarecer son los siguientes:
 - (i) Determinar si corresponde revocar la decisión del comité de selección de no admitir la oferta del Impugnante y, por su efecto, dejar sin efecto la buena pro otorgada al Adjudicatario.
 - (ii) Determinar si corresponde evaluar y calificar la oferta del Impugnante.

D. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

6. Con el propósito de esclarecer la presente controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.
7. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.
8. En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Colegiado se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0159-2023-TCE-S3

presente procedimiento de impugnación.

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde dejar sin efecto la decisión del comité de selección de no admitir la oferta del Impugnante y, como consecuencia de ello, revocar la buena pro otorgada al Adjudicatario.

9. Teniendo en cuenta que el acto cuestionado es la no admisión de la oferta del Impugnante por parte del comité de selección, cabe remitirnos al “ Formato N° 15 Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación” del 18 de noviembre del 2022, en la que se detalla lo siguiente:

N°	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión
1	CONSORCIO VISTA ALEGRE INTEGRADO POR (QUINTANILLA QUISPE CARLOS DELFIN & CH INGENIEROS S.A.C.)	EL COMITÉ A VERIFICADO LA OFERTA TENIENDO EL SIGUIENTE RESULTADO: 1. VERIFICAMOS QUE AL REVISAR LA OFERTA ENCONTRAMOS QUE EL REPRESENTANTE COMÚN CUESTIONAMOS LA FIRMA LA CUAL SE ENCUENTRA NOTABLEMENTE DIFERENTE A LA QUE SE ENCUENTRA EN EL DNI DE LA MISMA PROPUESTA TENIENDO COMO OBSERVADO ESTÁ DE ACUERDO AL TRIBUNAL DE CONTRATACIÓN CON LA RESOLUCIÓN N° 28-2022 -TCE-S5 DONDE PRECISA QUE LAS FIRMAS DEBEN SER LEGIBLES Y SER SEMEJANTE DE LA AUTÉNTICA DEL REGISTRO DE IDENTIDAD NACIONAL. 2. EL POSTOR HA PRESENTADO SU OFERTA COMETIENDO UNA FALTA GRAVE AL MODIFICAR LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PRESENTE DONDE ES CLARO QUE LAS BASES INTEGRADAS CONSTITUYEN LAS REGLAS DEFINITIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, Y ES EN FUNCIÓN A ELLAS QUE DEBE EFECTUARSE LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS. EN ESE SENTIDO EL POSTOR HA MODIFICADO Y ADULTERADO PARTE DEL ANEXO N°05. EL CUAL ESTE COMITÉ RESUELVE NO ADMITIDA LA OFERTA.

Extraído de la página 2 del Formato N° 15 Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación

Según se observa, el comité de selección no admitió la oferta del Impugnante, debido a dos (2) razones, i) la firma del representante común es diferente a la que se encuentra en el DNI de la misma persona, en concordancia con lo establecido en la Resolución N° 28-2022-TCE-S5 y 2) el Impugnante ha modificado o

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0159-2023-TCE-S3

adulterado parte del Anexo N°05. En ese sentido, para un análisis más ordenado, conviene abordar cada uno de dichos aspectos por separado.

i) Respecto a la firma del representante en común consignada en la oferta del Impugnante.

10. El Impugnante manifiesta que, para sustentar su decisión el comité de selección hace referencia a la Resolución N° 28-2022-TCE-S5 del Tribunal afirmando que dicha resolución señala que "las firmas deben ser legibles y ser semejante de la auténtica del registro de identidad" lo cual a su criterio no resulta ser cierto; por lo contrario, en el segundo párrafo del fundamento 11 de la mencionada resolución, el Tribunal señaló que "el comité de selección no contaba con facultad para solicitar la ficha del representante legal a fin de verificar si corresponde su firma, debido a que dicha función le corresponde a un perito grafotécnico".

Por otro lado, refiere que la misma Sala del Tribunal, ha sostenido el último criterio, en la Resolución N° 2339-2022-TCE-S5.

En ese sentido, señaló que, al ser la firma que suscribe su oferta la de su representante en común, corresponde que el Tribunal revoque la decisión del comité de selección de no admitir su oferta.

11. Cabe mencionar que ni el Adjudicatario ni la Entidad han absuelto el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante.
12. Según se desprende de los argumentos señalados, la controversia gira en torno a determinar si el Impugnante presentó, para la admisión de su oferta, las declaraciones juradas, formatos o formularios (anexos) previstos en las bases integradas, debidamente firmados por su representante en común, esto es, el señor Carlos Delfín Quintanilla Quispe.
13. En ese sentido, a fin de esclarecer la controversia aludida, resulta pertinente traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues estas constituyen las reglas definitivas a las cuales se deben someter los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

Así tenemos que, de la revisión del numeral 2.2.1.1, contenido en el capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se aprecia que, la Entidad requirió, como documentación de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0159-2023-TCE-S3

lo siguiente:

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos⁶, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE⁷ y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2)

d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3. del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)

Extraído de la página 16 de las bases integradas

e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)

f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)

g) El precio de la oferta en soles v:

✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.

✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesorio, cuando corresponda. (Anexo N° 6)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Extraído de las página 17 de las bases integradas

Como se aprecia, los postores debían presentar, como documentos obligatorios para la admisión de la oferta, los siguientes anexos:

- Anexo N° 1 - declaración jurada de datos del postor.
- Anexo N° 2 - declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.
- Anexo N° 3 – declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0159-2023-TCE-S3

- Anexo N° 4 - declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.
- Anexo N° 5 - promesa de consorcio con firmas legalizadas.
- Anexo N° 6 - precio de la oferta.

14. Asimismo, se aprecia que en las páginas 46 al 58 de las bases integradas obran los formatos de los anexos N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6 antes enunciados, cuyo contenido contempla, entre otros, la firma del postor o representante legal o común, según corresponda. Ello, en concordancia con el numeral 1.6, contenido en el capítulo I de la sección general de las bases integradas, el cual dispone que las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases deben estar debidamente firmados por el postor, siendo en el caso de la persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin.
15. Ahora bien, a fin de determinar si la observación de los anexos presentados por el Impugnante para la admisión de su oferta se ajusta a lo requerido por las bases del procedimiento, resulta necesario verificar, lo presentado por el Impugnante en su oferta. Es así que, a folios 4, 15, 18, 19, 20 y del 23 al 27 de la misma obran los mencionados anexos, cuyos extractos se reproducen a continuación:

CONSORCIO VISTA ALEGRE	CONSORCIO VISTA ALEGRE																														
ANEXO N° 1 DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR Señores COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2022-MDCH/CS Presente.- El que se suscribe, QUINTANILLA QUISPE CARLOS DELFIN, representante común del CONSORCIO VISTA ALEGRE, identificado con DNI N° 21815873, DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad: <table border="1"><tr><td colspan="2">Datos del consorciado 1</td></tr><tr><td>Nombre, Denominación o Razón Social :</td><td>QUINTANILLA QUISPE CARLOS DELFIN</td></tr><tr><td>Domicilio Legal :</td><td>CAL MIGUEL GRAU 584 (FRENTE PANADERIA SABINA), ICA - CHINCHA - CHINCHA ALTA</td></tr><tr><td>RUC :</td><td>10218158736 Teléfono(s) :</td><td>988591744</td></tr><tr><td>MIPE :</td><td>☐ SI ☒ X ☐ No</td><td></td></tr><tr><td>Correo electrónico :</td><td colspan="2">cdquinta_27@yahoo.es</td></tr></table> <table border="1"><tr><td colspan="2">Datos del consorciado 2</td></tr><tr><td>Nombre, Denominación o Razón Social :</td><td>CH INGENIEROS S.A.C.</td></tr><tr><td>Domicilio Legal :</td><td>AV. OSCAR R. BENAVIDES N° 954 PUEBLO NUEVO - CHINCHA</td></tr><tr><td>RUC :</td><td>20494682703 Teléfono(s) :</td><td>956802000</td></tr><tr><td>MIPE :</td><td>☐ SI ☒ X ☐ No</td><td></td></tr><tr><td>Correo electrónico :</td><td colspan="2">mipsa@hotmail.com</td></tr></table> Autorización de notificación por correo electrónico: Correo electrónico del consorcio: cdquinta_27@yahoo.es Autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones: 1. Solicitud de reducción de la oferta económica. 2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato. 3. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento. 4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación. Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación. Chavin, 17 de noviembre del 2022 CONSORCIO VISTA ALEGRE QUINTANILLA QUISPE CARLOS DELFIN REPRESENTANTE COMÚN Carlos Delfin Quintanilla Quispe Representante Común CONSORCIO VISTA ALEGRE URB. FERNANDO LEON DE VIVERO MZ. Q1 LT. 13, ICA - CHINCHA - PUEBLO NUEVO Telf.: 056-785219 Cel.: 988591744 - Email: cdquinta_27@yahoo.es	Datos del consorciado 1		Nombre, Denominación o Razón Social :	QUINTANILLA QUISPE CARLOS DELFIN	Domicilio Legal :	CAL MIGUEL GRAU 584 (FRENTE PANADERIA SABINA), ICA - CHINCHA - CHINCHA ALTA	RUC :	10218158736 Teléfono(s) :	988591744	MIPE :	☐ SI ☒ X ☐ No		Correo electrónico :	cdquinta_27@yahoo.es		Datos del consorciado 2		Nombre, Denominación o Razón Social :	CH INGENIEROS S.A.C.	Domicilio Legal :	AV. OSCAR R. BENAVIDES N° 954 PUEBLO NUEVO - CHINCHA	RUC :	20494682703 Teléfono(s) :	956802000	MIPE :	☐ SI ☒ X ☐ No		Correo electrónico :	mipsa@hotmail.com		ANEXO N° 2 DECLARACIÓN JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO) Señores COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2022-MDCH/CS Presente.- Mediante el presente el suscrito, QUINTANILLA QUISPE CARLOS DELFIN, identificado con DNI N° 21815873, declaro bajo juramento: i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad. ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado. iii. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. iv. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas. v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección. vi. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección. vii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro. Chavin, 17 de noviembre del 2022 QUINTANILLA QUISPE CARLOS DELFIN INGENIERO CIVIL Des. 8534946 de Registro N° 2022 Carlos Delfin Quintanilla Quispe DNI 21815873 RUC 10218158736 URB. FERNANDO LEON DE VIVERO MZ. Q1 LT. 13, ICA - CHINCHA - PUEBLO NUEVO Telf.: 056-785219 Cel.: 988591744 - Email: cdquinta_27@yahoo.es
Datos del consorciado 1																															
Nombre, Denominación o Razón Social :	QUINTANILLA QUISPE CARLOS DELFIN																														
Domicilio Legal :	CAL MIGUEL GRAU 584 (FRENTE PANADERIA SABINA), ICA - CHINCHA - CHINCHA ALTA																														
RUC :	10218158736 Teléfono(s) :	988591744																													
MIPE :	☐ SI ☒ X ☐ No																														
Correo electrónico :	cdquinta_27@yahoo.es																														
Datos del consorciado 2																															
Nombre, Denominación o Razón Social :	CH INGENIEROS S.A.C.																														
Domicilio Legal :	AV. OSCAR R. BENAVIDES N° 954 PUEBLO NUEVO - CHINCHA																														
RUC :	20494682703 Teléfono(s) :	956802000																													
MIPE :	☐ SI ☒ X ☐ No																														
Correo electrónico :	mipsa@hotmail.com																														
Extraído de las página 4 de la oferta del Impugnante	Extraído de las página 15 de la oferta del Impugnante																														



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0159-2023-TCE-S3

CONSORCIO VISTA ALEGRE

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2022-MDCH/CS
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN EL SECTOR CHUNACANCHA DEL ANEXO DE SAN JUAN DE LUYO DEL DISTRITO DE CHAVIN, PROVINCIA CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA", de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Chavin, 17 de noviembre del 2022

CONSORCIO VISTA ALEGRE

QUINTANILLA QUSPE CARLOS DELFIN
REPRESENTANTE COMÚN
Carlos Delfin Quintanilla Quispe
Representante Común
CONSORCIO VISTA ALEGRE

CONSORCIO VISTA ALEGRE

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2022-MDCH/CS
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN EL SECTOR CHUNACANCHA DEL ANEXO DE SAN JUAN DE LUYO DEL DISTRITO DE CHAVIN, PROVINCIA CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA", en el plazo de 90 (NOVENTA) días calendario.

Chavin, 17 de noviembre del 2022

CONSORCIO VISTA ALEGRE

QUINTANILLA QUSPE CARLOS DELFIN
REPRESENTANTE COMÚN
Carlos Delfin Quintanilla Quispe
Representante Común
CONSORCIO VISTA ALEGRE

Extraído de la página 18 de la oferta del Impugnante

Extraído de la página 19 de la oferta del Impugnante

NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA
El Notario no asume responsabilidad del contenido
de este documento.

ANEXO N° 5 PROMESA DE CONSORCIO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2022-MDCH/CS
Presente.-

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2022-MDCH/CS.

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio VISTA ALEGRE, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

- Integrantes del consorcio:
 - QUINTANILLA QUSPE CARLOS DELFIN (Consortado 1)
 - CH INGENIEROS SAC (Consortado 2)
- Designamos al Sr. QUINTANILLA QUSPE CARLOS DELFIN, identificado con DNI N° 21815973, como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN.

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

- Fijamos nuestro domicilio legal común en URB. FERNANDO LEON DE VIVERO MZ. Q1 LT: 13, ICA - CHINCHA - PUEBLO NUEVO
- Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

- OBLIGACIONES DE QUINTANILLA QUSPE CARLOS DELFIN [50 %]
Consortado 1
 - Ejecución conjunta de la Obra
 - Único responsable del plantel profesional clave para la ejecución de la obra.
 - Único responsable de la facturación.
 - Único responsable del acopio, recolección, verificación, comprobación, elaboración, aporte y presentación de la oferta Técnica y Económica.
 - Único responsable del acopio, recolección, verificación, comprobación, elaboración, aporte y presentación de la documentación para acreditar el equipamiento estratégico.
- OBLIGACIONES DE CH INGENIEROS SAC [50 %]
Consortado 2
 - Ejecución conjunta de la Obra
 - Único responsable de la documentación que acredite la experiencia de CH INGENIEROS SAC.

Chavin, 17 de noviembre del 2022

TOTAL OBLIGACIONES 100%

CONSORCIADO 1
QUINTANILLA QUSPE CARLOS DELFIN
DNI N° 21815973

CONSORCIADO 2
CH INGENIEROS SAC
RUC N° 20494852703
Miguel Angel Huamán Vargas
DNI N° 21865767
Representante Legal

CERTIFICACION AL REVERSO

CONSORCIO VISTA ALEGRE
QUINTANILLA QUSPE CARLOS DELFIN
REPRESENTANTE COMÚN

Extraído de la página 20 de la oferta del Impugnante

ANEXO N° 6 PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2022-MDCH/CS
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

ITEM	PARTIDA	UNID.	METRADO	PU	SUB TOTAL
01	OBRAS PROVISIONALES				13,235.14
01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA SEGUN MODELO	UND	1.00	1,071.54	1,071.54
01.02	HABILITACION DE ALMACEN, GUARDIANA Y OFICINA	M2	24.00	38.20	918.24
01.03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	GLB	1.00	8,821.40	8,821.40
01.04	DESPLAZAMIENTO DE TRACTOR SOBRE ORUGA AL RESERV.	KM	2.00	569.80	1,139.60
01.05	SEÑALIZACION Y SEGURIDAD EN OBRA	GLB	1.00	942.23	942.23
02	OBRAS DE CAPTACION				9714.82
02.01	TRABAJOS PRELIMINARES				81.34
02.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	M2	18.87	1.73	32.13
02.01.02	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO	M2	18.87	2.65	49.21
02.02	MOVIMIENTO DE TIERRA				58.77
02.02.01	CORTE MANUAL DE MATERIAL SUELTO	M3	1.70	34.57	58.77
02.03	CONCRETO ARMADO				2,543.65
02.03.01	CONCRETO F'c= 210 kg/cm²	M3	2.74	381.15	1,044.35
02.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	M2	8.12	133.90	1,087.27
02.03.03	ACERO CORRUGADO F'y= 4200 kg/cm² GRADO 60	KG	53.91	7.70	412.03
02.04	CARPINTERIA METALICA				2,994.82
02.04.01	PROTECCION DE FILTRO CON ANULOS DE ACERO INOXIDABLE 2" x 100"	UND	4.00	748.63	2,994.52
02.05	TUBERIAS Y ACCESORIOS				4,036.54
02.05.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS: CAPTACION	GLB	1.00	4,036.54	4,036.54
03	DESARENADOR				8889.10
03.01	TRABAJOS PRELIMINARES				57.40
03.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	M2	8.94	1.73	15.47
03.01.02	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO	M2	8.94	2.95	26.46
03.01.03	DESPROCE DE MALEZAS	M2	8.94	1.73	15.47
03.02	MOVIMIENTO DE TIERRA				42.87
03.02.01	CORTE MANUAL DE MATERIAL SUELTO	M3	1.24	34.57	42.87
03.03	CONCRETO ARMADO				2,892.87
03.03.01	CONCRETO F'c= 210 kg/cm² PARA DESARENADOR	M3	1.70	382.25	650.86
03.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE DESARENADOR	M2	17.98	91.39	1,643.19
03.03.03	ACERO CORRUGADO F'y= 4200 kg/cm² GRADO 60	KG	55.47	7.70	509.12
03.04	REVOCOS, ENLUCIDOS Y MOLDURAS				742.75

CONSORCIO VISTA ALEGRE

QUINTANILLA QUSPE CARLOS DELFIN
REPRESENTANTE COMÚN

Extraído de la página 23 de la oferta del Impugnante

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0159-2023-TCE-S3

N° ITEM	PARTIDA	UNDA	METRADO	PU	SUB TOTAL
13.02	MOVIMIENTO DE TIERRA				194.67
13.02.01	CORTE MANUAL DE MATERIAL SUELTO	M3	4.16	34.57	143.81
13.02.02	CONFORMACION Y COMPACTACION DE PLATAFORMA (MAT. PROPIO)	M2	10.40	4.89	50.86
13.03	CONCRETO ARMADO				11,263.00
13.03.01	CONCRETO Fc= 210 kg/cm²	M3	3.81	381.15	1,452.18
13.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	M2	56.60	133.90	7,578.74
13.03.03	ACERO CORRUGADO 17x 4200 kg/cm² GRADO 60	KG	368.89	6.11	2,252.08
13.04	REVOQUES, ENLUCIDOS Y MOLDURAS				2,937.14
13.04.01	TARRAJEADO CON IMPERMEABILIZANTE EN MUROS INTERIORES Y EXTERIORES CEMENTO-ARENA 1:3 p=1.5CM	M2	71.10	41.31	2,937.14
13.05	PINTURAS				1,228.31
13.05.01	PINTURA ESMALTE EN MUROS EXTERIORES E INTERIORES	M2	67.90	18.09	1,228.31
13.06	TUBERIAS Y ACCESORIOS				11,550.97
13.06.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS TL	GLB	1.00	11,550.97	11,550.97
14	PLAN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL TRABAJO				4,500.00
14.01	COSTO DE PLAN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL TRABAJO	GLB	1.00	4,500.00	4,500.00
16	VARIOS				37,500.00
16.01	SISTEMA DE RIEGO				4,000.00
16.01.01	EDUCACION DE RIEGO	GLB	1.00	4,000.00	4,000.00
16.02	FLETE				33,500.00
16.02.01	FLETE TERRESTRE CHINCHA - CHAVIN CHUNACANCHA	GLB	1.00	20,000.00	20,000.00
16.02.02	FLETE TERRESTRE LIMA - CHINCHA	GLB	1.00	3,500.00	3,500.00
16.02.03	FLETE EN ZONA RURAL	GLB	1.00	10,000.00	10,000.00
COSTO DIRECTO					416,333.17
ITEM	DESCRIPCION	SUB TOTAL SI:			
1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)	416,333.17			
2	GASTOS GENERALES				
2.1	GASTOS FIJOS	0.66%			
2.2	GASTOS VARIABLES	7.34%			
3	TOTAL GASTOS GENERALES (B)	8.00%			
3	UTILIDAD (C)	7.00%			
4	SUB TOTAL (A + B + C)	478,783.14			
4	IGV	18.00%			
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA	564,964.11			

El precio de la oferta en Soles incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de la oferta.

Chavin, 17 de noviembre del 2022



CONSORCIO VISTA ALEGRE
QUINTANILLA QUISPE CARLOS DELFIN
Carlos Delfín Quintanilla Quispe
Representante Común
CONSORCIO VISTA ALEGRE

Extraído de la página 27 de la oferta del Impugnante (Anexo N° 6)

Tal como puede observarse, en los anexos antes reproducidos obra la firma y los nombres y apellidos del representante común del Impugnante, el señor Carlos Delfín Quintanilla Quispe; sin embargo, el comité de selección señaló que dichas firmas diferían de aquella que se mostraba en el DNI de aquél.

16. Al respecto, a fin de corroborar que la firma consignada en los anexos antes aludidos fueron suscritos por el señor Carlos Delfín Quintanilla Quispe, la Sala le requirió mediante decreto del 5 de enero de 2023, que confirme si suscribió [le pertenecen] las firmas consignadas en los anexos y la oferta del Impugnante.

Así, en respuesta a ello mediante escrito s/n presentado al Tribunal el 9 de enero del 2023, el señor Carlos Delfín Quintanilla Quispe manifestó lo siguiente:

(...) reitero que el suscrito, Carlos Delfín Quintanilla Quispe, identificado con D.N.I. N° 21815873, suscribió con firma proveniente de mi puño grafico, el contenido de la oferta del Consorcio Vista Alegre, en calidad de representante en común de dicho consorcio, a efectos de que sea presentada en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 014-2022-MDCH/CS- Primera Convocatoria.

(...)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0159-2023-TCE-S3

(El énfasis es agregado)

17. En ese sentido, en razón de la respuesta del señor Carlos Delfín Quintanilla Quispe, y no obrando en el expediente administrativo otros elementos que contradigan dicha manifestación, se colige que, respecto de los documentos cuestionados, se mantiene la presunción de veracidad respecto de las firmas del representante en común del Impugnante que allí aparecen.
18. Ahora bien, respecto a lo señalado por la Entidad en el sentido de que la firma que aparece en la oferta del señor Carlos Delfín Quintanilla Quispe es incongruente a la consignada en su documento nacional de identidad; debe precisarse que la no coincidencia de las firmas alegada por la Entidad no es un elemento objetivo que, por sí solo, determine que no fue suscrito por quien ahí aparece como suscriptor, pues, para arribar a esa conclusión, es necesario contar con una manifestación expresa de la no suscripción por parte del titular de la firma o con un pericia grafotécnica efectuada sobre documentos originales, o algún otro elemento probatorio fehaciente, y, en el presente caso, se advierte que el comité de selección no ha contado con una pericia grafotécnica, como prueba técnica objetiva para la toma de la decisión de no admitir la oferta, o algún otro elemento probatorio fehaciente que destruya la presunción de veracidad con que están revestidos los documentos cuestionados.
- Por el contrario, en esta instancia ante la consulta del Tribunal al señor Quintanilla Quispe [representante común del Consorcio Vista Alegre], éste ha confirmado que las firmas consignadas en el contenido de la oferta, que incluye los anexos, provienen de su puño gráfico.
19. Por otro lado, es pertinente precisar que, mediante decretos del 7 de diciembre de 2022 y 5 de enero del 2023, se requirió a la Entidad se pronuncie sobre los argumentos vertidos en el recurso de apelación, sin embargo, a la fecha de emisión de la presente Resolución, la Entidad no ha cumplido con remitir lo solicitado por este Tribunal.
20. Por las consideraciones expuestas, se advierte que la decisión del comité de selección para no admitir la oferta del Impugnante está sustentada en una apreciación subjetiva, carente de sustento, que no tiene como base una prueba técnica, objetiva y concreta.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0159-2023-TCE-S3

En tal sentido, se aprecia que el Impugnante presentó los anexos N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6, conforme lo establece las bases integradas del procedimiento de selección, por lo que corresponde amparar en este extremo lo solicitado por el Impugnante.

ii) Sobre la modificación y adulteración del Anexo N° 5.

21. El Impugnante manifestó que, el comité de selección no señaló qué extremos de las bases integradas del procedimiento de selección y del Anexo N° 5 ha modificado o adulterado, puesto que de un contraste realizado al Anexo N° 05 que obra en su oferta con el modelo que se incluye en las bases integradas del procedimiento de selección no se aprecia alguna modificación o adulteración que determine la no admisión de su oferta.
22. Cabe mencionar que ni el Adjudicatario ni la Entidad han absuelto el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante.
23. Según se desprende de los argumentos señalados, la controversia gira en torno a determinar si el Impugnante adulteró o modificó algún extremo del Anexo N° 5 de su oferta presentado en el procedimiento de selección.
24. En ese sentido, a fin de esclarecer la controversia aludida, resulta pertinente traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues estas constituyen las reglas definitivas a las cuales se deben someter los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

Como ya se mencionó anteriormente, de la revisión del numeral 2.2.1.1, contenido en el capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se aprecia que, la Entidad requirió, como documentación de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas, el anexo N° 5 – promesa formal de consorcio, tal como se aprecia a continuación:

- | |
|---|
| f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5) |
|---|

Extraído de las página 17 de las bases integradas

Asimismo, el Anexo N.º 5, al que se remite el referido numeral, tiene el siguiente tenor:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0159-2023-TCE-S3

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2022-MDCH/CS

ANEXO N° 5

PROMESA DE CONSORCIO

(Sólo para el caso en que un consorcio se presente como postor)

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN,
SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO].

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio

1. [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 1].
2. [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 2].

b) Designamos a [CONSIGNAR NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE COMÚN], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con [CONSIGNAR NOMBRE DE LA ENTIDAD].

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en [.....].

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DE [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 1] [%]⁴³

[DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 1]

2. OBLIGACIONES DE [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 2] [%]⁴⁴

[DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 2]

TOTAL OBLIGACIONES 100%⁴⁵

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

⁴³ Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales.

⁴⁴ Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales.

⁴⁵ Este porcentaje corresponde a la sumatoria de los porcentajes de las obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio.

52

Extraído de las página 52 de las bases integradas

En el formato en alusión, se establece el compromiso de suscribir un contrato de Consorcio, en el cual se plasme las obligaciones de cada uno de los consorciados respecto a sus obligaciones en todo el procedimiento de selección, el cual debe contar para su presentación con firmas legalizadas ante un notario público.

25. Aunado a ello, cabe precisar que en las bases estándar² aplicables al procedimiento de selección, para una ejecución de obra, se consigna el mismo formato de Anexo N° 5, tal como se desprende a continuación:

² Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225. Según modificaciones dispuestas en las Resoluciones N° 057-2019-OSCE/PRE, N° 098-2019-OSCE/PRE, N° 111-2019-OSCE/PRE, N° 185-2019-OSCE/PRE, N° 235-2019-OSCE/PRE, N° 092-2020-OSCE/PRE, N° 120-2020-OSCE/PRE y N° 100-2021-OSCE/PRE, publicadas en el Diario oficial El Peruano el 3 de abril de 2019, 29 de mayo de 2019, 14 de junio de 2019, 21 de octubre de 2019, 31 de diciembre de 2019, 14 de julio de 2020, 4 de setiembre de 2020 y 11 de julio 2021, respectivamente. Vigentes a partir del 12 de julio de 2021

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0159-2023-TCE-S3

[CONSIGNAR NOMBRE DE LA ENTIDAD]
[CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]

ANEXO N° 5
PROMESA DE CONSORCIO
(Sólo para el caso en que un consorcio se presente como postor)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]**.

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio

1. [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 1].
2. [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 2].

b) Designamos a [CONSIGNAR NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE COMÚN], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con [CONSIGNAR NOMBRE DE LA ENTIDAD].

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en [.....].

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DE [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 1] [%]⁶³
[DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 1]
2. OBLIGACIONES DE [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 2] [%]⁶⁴
[DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 2]

TOTAL OBLIGACIONES 100%⁶⁵

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Consignatario 1
Nombres, apellidos y firma del Consorcio 1 o de su Representante Legal
Tipo y N° de Documento de Identidad

.....
Consignatario 2
Nombres, apellidos y firma del Consorcio 2 o de su Representante Legal
Tipo y N° de Documento de Identidad

⁶³ Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales.
⁶⁴ Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales.
⁶⁵ Este porcentaje corresponde a la sumatoria de los porcentajes de las obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio.

56

26. Ahora bien, considerando que se cuestiona que el Anexo N° 5 – promesa formal de consorcio, presentado por el Impugnante dentro del procedimiento de selección ha sido adulterado o modificado, es pertinente remitirnos a los documentos que incorporó, como se muestra a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0159-2023-TCE-S3

ANEXO N° 5
PROMESA DE CONSORCIO

36

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2022-MDCH/CS
Presente -

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2022-MDCH/CS.

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio VISTA ALEGRE, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio
1) QUINTANILLA QUISPE CARLOS DELFIN (Consortiado 1)
2) CH INGENIEROS SAC (Consortiado 2)

b) Designamos al Sr. QUINTANILLA QUISPE CARLOS DELFIN, identificado con DNI N° 21815873, como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN.

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en URB. FERNANDO LEON DE VIVERO MZ: Q1 LT: 13, ICA - CHINCHA - PUEBLO NUEVO

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DE QUINTANILLA QUISPE CARLOS DELFIN [50 %]
Consortiado 1

- Ejecución conjunta de la Obra
- Único responsable del plantel profesional clave para la ejecución de la obra.
- Único responsable de la facturación.
- Único responsable del acopio, recolección, verificación, comprobación, elaboración, aporte y presentación de la oferta Técnica y Económica.
- Único responsable del acopio, recolección, verificación, comprobación, elaboración, aporte y presentación de la documentación para acreditar el equipamiento estratégico.

2. OBLIGACIONES DE CH INGENIEROS SAC [50%]
Consortiado 2

- Ejecución conjunta de la Obra
- Aporte de la experiencia del postor y responsable de la documentación que acredite la experiencia de CH INGENIEROS SAC.

Chavin, 17 de noviembre del 2022

TOTAL OBLIGACIONES 100%

CONSORCIADO 1
QUINTANILLA QUISPE CARLOS DELFIN
DNI N° 21815873

CONSORCIADO 2
CH INGENIEROS SAC
RUC N° 20694682703
Miguel Ángel Huamán Vargas
DNI N° 21865767
Representante Legal

CONSORCIO VISTA ALEGRE

CERTIFICACION AL REVERSO

QUINTANILLA QUISPE CARLOS DELFIN
REPRESENTANTE COMUN

27. Ahora bien, a fin de contar con mayor precisión sobre el supuesto extremo modificado o alterado por el Impugnante en el Anexo N° 5, se requirió a la Entidad mediante decreto del 5 de enero de 2023, remitir dentro de su informe técnico, los extremos por las cuales considera que dicho anexo difiere del formato establecido en las bases integradas del procedimiento de selección; teniendo en cuenta que dicha afirmación fue uno de los motivos de la no admisión de su oferta.

Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente Resolución, la Entidad no ha cumplido con remitir la información requerida.

28. Sin perjuicio de lo señalado, de la comparación del contenido del Anexo N° 5 – Promesa formal de consorcio presentada por el Impugnante dentro del procedimiento de selección y el formato del Anexo N° 5 consignado en las bases integradas y las bases estándar aplicables al procedimiento de selección, se observa que no existe ninguna incongruencia entre dichos formatos, pues únicamente el Impugnante se ha limitado a completar los campos correspondientes que solicita dicho formato.

29. En ese sentido, se aprecia que el formato del Anexo N° 5 – promesa formal de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0159-2023-TCE-S3

consorcio presentado por el Impugnante no presenta algún extremo adulterado o modificado, pues coincide en el texto del formato de Anexo N° 5 obrante en las bases integradas y las bases estándar aplicables al procedimiento de selección, lo que resulta contrario a la afirmación del comité de selección consignada en el acta de evaluación de ofertas como motivo para desestimar la oferta, por lo que corresponde amparar en este extremo lo solicitado por el Impugnante.

30. En tal sentido, considerando del análisis precedente que el Impugnante ha presentado los Anexos N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6 como parte de su oferta, debidamente firmados por su representante en común, y que el Anexo N° 5 no presenta alguna adulteración o modificación, y teniendo en cuenta además, que aquellos constituyen documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas; corresponde que en esta instancia administrativa se revoque la decisión del comité de selección de no admitir la oferta del Impugnante.

De igual manera, considerando que el análisis sobre la admisión efectuada por el comité de selección a la oferta del Impugnante, en los extremos no cuestionados, se encuentra premunida de la presunción de validez dispuesta por el artículo 9 del TUO de la LPAG, debe **tenerse por admitida dicha oferta** y, por tanto, **revocar el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección al Adjudicatario**.

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde evaluar y calificar la oferta del Impugnante.

31. Finalmente, el Impugnante ha solicitado que este Tribunal se avoque a la evaluación y calificación de su oferta.
32. Al respecto, cabe tener en cuenta que, la oferta del Impugnante fue desestimada antes de ser evaluada, y, por tanto, no fue calificada, actuación que, según lo detallado en el artículo 8 de la Ley, es de competencia del comité de selección, como órgano encargado de seleccionar al proveedor respectivo.

Asimismo, debe precisarse que ello no afecta la posibilidad de que dichas actuaciones puedan ser recurridas posteriormente ante el Tribunal, en caso que no sean conformes a ley. Por lo tanto, el recurso de apelación del Impugnante, en este extremo, es **infundado**.

33. En mérito a lo señalado, corresponde disponer que el comité de selección continúe con el procedimiento de selección, y en ese sentido, evalúe y califique la oferta del Impugnante, y otorgue la buena pro a quien corresponde.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0159-2023-TCE-S3

34. Por último, dado que se ha declarado fundado en parte el recurso del Impugnante, debe devolverse la garantía que presentó para la interposición del recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 132 del Reglamento.
35. En mérito de lo expuesto, y considerando que la Entidad no ha presentado el informe técnico-legal absolviendo el recurso de apelación, ni tampoco ha remitido la información solicitada por este Tribunal, corresponde que lo anterior sea puesto en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad, para las acciones que correspondan.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Paola Saavedra Alburqueque y la intervención de los vocales Jorge Luis Herrera Guerra y Cristian Joe Cabrera Gil, en reemplazo del Vocal Héctor Marín Inga Huamán, según el Rol de Turnos de Presidentes de Sala vigente, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **fundado en parte** el recurso de apelación interpuesto por la empresa CH Ingenieros S.A.C. y el señor Quintanilla Quispe Carlos Delfín, integrantes del Consorcio Vista Alegre, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 014-2022-MDCH/CS - Primera Convocatoria; **fundado** en lo concerniente a dejar sin efecto la no admisión de su oferta, e **infundado** en el extremo que el Tribunal evalúe y califique su oferta. En consecuencia, corresponde:
 - 1.1. **Dejar sin efecto** la decisión del comité de selección de no admitir la oferta de la empresa CH Ingenieros S.A.C. y el señor Carlos Delfín Quintanilla Quispe, integrantes del Consorcio Vista Alegre y, en consecuencia, tener por **admitida** la misma.
 - 1.2. **Revocar** la buena pro que se otorgó al postor Consorcio Chunacancha, conformado por los proveedores Empresa Constructora de Obras Civiles Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y Ejecutor y Proyectos Ingeniería A.C. S.A.C



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0159-2023-TCE-S3

- 1.3. **Disponer** que el comité de selección prosiga con la evaluación y calificación de la oferta presentada por el postor Consorcio Vista Alegre, integrada por la empresa CH Ingenieros S.A.C. y el señor Carlos Delfín Quintanilla Quispe y otorgue la buena pro a quien corresponda.
2. **Devolver** la garantía otorgada por el postor Consorcio Vista Alegre, integrada por la empresa CH Ingenieros S.A.C. y el señor Carlos Delfín Quintanilla Quispe para la interposición de su recurso de apelación.
3. Disponer que la presente resolución sea puesta en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el fundamento 35.
4. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS HERRERA GUERRA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CRISTIAN JOE CABRERA GIL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE